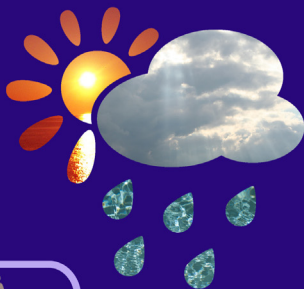


guía de contratación pública sostenible

Incorporación de
CRITERIOS SOCIALES



Guía de Contratación Pública Sostenible

Incorporación de Criterios Sociales

Realización técnica: Santiago Lesmes Zabalegui

Edita: Fundación Centro de Recursos ambientales de Navarra



Diseño y maquetación: Iñaki (m81.net)



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5 España

Toda la documentación de esta web está bajo una licencia de Creative Commons.

Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar libremente esta obra siempre y cuando se cite y reconozca la autoría y no se use para fines comerciales o mercantiles, ni se obtenga remuneración económica a cambio, para lo cual requerirá de autorización expresa.

Si se altera, transforma o genera una obra derivada, sólo podrá distribuirse bajo una licencia idéntica a esta.

1.- introducción.....	7
1.1 ¿qué es la compra pública sostenible?	8
1.2 argumentario de la compra pública sostenible	11
1.3 el ejemplo del medioambiente.....	12
2.- temáticas y buenas prácticas para la inclusión de criterios sociales	17
2.1 inserción laboral de colectivos desfavorecidos	18
2.2 discapacidad.....	20
2.3 comercio justo	24
2.4 calidad en el empleo.....	27
2.5 igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	34
2.6 accesibilidad universal para todas las personas	36
2.7 convenciones internacionales	38
2.8 empresas de inserción y centros especiales de empleo.....	40
2.9 banca ética	42
2.10 economía solidaria	44
3.- legislación y metodología para la compra pública sostenible	47
3.1 determinación del objeto del contrato	48
3.2 justificación en el expediente.....	50
3.3 especificaciones técnicas	51
3.4 exigencia de capacidad técnica	53
3.5 criterios de adjudicación o valoración	55
3.6 criterio de selección. reserva de mercado	58
3.7 condiciones de ejecución	61
4.- para saber más: bibliografía y referencias	63



1. introducción

Esta publicación complementa la "Guía para una Contratación Pública Sostenible" elaborada por Prometea y editada en 2006 por la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad (Red NELS) y Gobierno de Navarra que trata sobre los aspectos ambientales de la Contratación Pública Sostenible (CPS), por lo que aquí analizaremos de manera preferente los aspectos sociales.

Nos hemos propuesto con la redacción de esta Guía un solo objetivo: su utilidad. Para ello hemos optado por un abordaje temático con especial atención a las buenas prácticas y que se acompaña de un análisis de posibilidades desde la perspectiva jurídica y metodológica. Por lo tanto no profundizaremos conceptualmente sobre el desarrollo sostenible ni sus diversas facetas, sino que planteamos —con vocación propositiva, ejemplarizante y de repliabilidad— una medida concreta y efectiva para su desarrollo como es la Contratación Pública Sostenible.

Consideramos que las Administraciones Públicas deben potenciar su capacidad de influencia en los ámbitos económico, social y medioambiental, pero además la sostenibilidad no es una responsabilidad exclusiva del sector público. La idea clave es de corresponsabilidad social y precisamente para fomentarla encontramos una excelente palanca en la contratación pública, estableciendo sinergias entre administraciones públicas, empresas mercantiles, agentes sociales y la propia ciudadanía, lo que nos conduce al territorio socialmente responsable.

El sector público es el mayor contratante de bienes, obras y servicios, ya que las Administraciones Públicas dedican a la contratación un 16% del PIB, lo que les convierte en el mayor agente económico por su volumen e impacto sobre el mercado y el entorno. Considerando esta importancia, resulta obvia la propuesta de utilizar las empresas públicas con criterios sociales y ambientales.

Así, la filosofía de la Contratación Pública Sostenible (CPS) representa la opción y acción positiva de las administraciones con las empresas que no sólo evitan perjuicios sociales y ambientales sino que además producen evidentes beneficios. Tomando prestado el concepto del "ciclo de vida de los productos" nos proponemos reflexionar sobre el cálculo de los costes y los beneficios sociales y ambientales de las ofertas presentadas a las licitaciones, propugnando la adopción de sistemas de selección, adjudicación y ejecución que más favorecen a la comunidad desde la triple visión económica, social y ambiental.



Aún considerando este potencial, los responsables de contratación padecen dificultades para incorporar criterios sociales en las compras públicas, por lo que pretendemos proporcionar una herramienta para un mejor conocimiento de la CPS conforme al marco legislativo actual, difundir buenas prácticas, aportar argumentos políticos, técnicos y jurídicos, y en suma motivar a la inclusión de cláusulas sociales en la contratación, de modo que el sector público se convierta en un referente de Consumo Responsable. Pretendemos pues incorporar criterios éticos, sociales y ambientales en la cadena de provisión, partiendo de las compras públicas y extendiéndose hacia agentes socioeconómicos y la propia sociedad.

Es preciso destacar la interesante coincidencia entre la edición de esta guía y la aprobación (30.10.2007) de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que al igual que la reciente normativa de contratos europea y foral navarra que a continuación analizaremos, se ha acomodado a exigencias sociales y ambientales, recogiendo en su articulado.

1.1 ¿qué es la compra pública sostenible?

La Compra Pública Sostenible consiste en la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales en los procesos y fases de la contratación pública. Su contenido aúna diferentes concepciones de la contratación pública responsable como son la compra ética, la compra verde o la compra social, puesto que recoge sus características, fundamentos y objetivos.

COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE =
COMPRA VERDE + COMPRA ÉTICA + COMPRA SOCIAL



- >> La compra ética representa la exigencia con las empresas y productores que cumplen unos estándares establecidos en las convenciones internacionales sobre condiciones laborales dignas, salarios mínimos, derechos de los trabajadores o lucha contra el trabajo infantil.
- >> La compra verde o ecológica se basa en la incorporación de requerimientos medioambientales en los contratos de suministro, obras y servicios como la eficiencia energética, el uso de productos reutilizables, el empleo de energías renovables, la minimización de emisiones, la adecuada gestión de residuos, etcétera.
- >> La compra social considera aspectos como la calidad en el empleo, la perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la contratación de empresas de inserción y centros especiales de empleo.

Las decisiones sostenibles de compra consisten no sólo en contratar el producto o servicio requerido para una utilidad concreta sino que han de tener en cuenta otros aspectos relacionados con el método y las condiciones de producción, los materiales que los componen, las condiciones laborales de las personas trabajadoras o las consecuencias directas e indirectas que su producción o prestación suponen a corto y a largo plazo. Al practicar la compra sostenible, las administraciones públicas aportan un valor añadido a sus procesos de contratación, gestionando de manera eficiente su presupuesto de modo que, al tiempo que satisface una necesidad, contribuye a objetivos más amplios de sus políticas.

Resultaría incongruente que obviásemos las consecuencias sociales que implican la contratación de obras, suministros o servicios. Por desgracia en ocasiones el efecto de la contratación o la externalización de servicios se traduce en empleo precario, mal remunerado, con elevados índices de siniestralidad, o desigual en las oportunidades para las personas con mayores dificultades de acceso al mismo. Por el contrario, con poco esfuerzo se consigue transformar un efecto neutro o negativo en un impacto positivo y altamente reconocido. Por ello sostenemos que la contratación pública debe perseguir y contemplar objetivos sociales, actuando como un eficaz instrumento de cohesión social y beneficio a la comunidad.

Si bien durante mucho tiempo hemos permanecido en penumbra respecto al uso de criterios sociales en la contratación pública, puesto que la normativa de contratos –por omisión– no lo autorizaba de forma inequívoca, pero es preciso destacar que la controversia sobre su legalidad



se encuentra ya superada. Afortunadamente la nueva legislación de contratos públicos ha alumbrado la oscuridad legal que se cernía sobre la aplicación de las cláusulas sociales, regulándolas expresamente e incorporando incluso referencias específicas de carácter social, lo que sin duda celebramos. Como prueba citamos algún extracto significativo:

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios:

"El poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades -definidas en las especificaciones del contrato- propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas".

Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra:

"La presente Ley Foral es también sensible a las preocupaciones medioambientales y sociales y, por ello, prevé la incorporación de criterios de carácter social y medioambiental en la contratación, siempre que su empleo no limite o restrinja indebidamente la competencia. Esta regulación permite que la contratación sea un instrumento para la ejecución de las políticas públicas de carácter social o medioambiental que determinen los poderes públicos. Esta visión instrumental de la contratación pública al servicio de los valores superiores que consagra el ordenamiento se ha trasladado al texto evitando el tratamiento de la contratación pública con una visión economicista de carácter unilateral y simplista".

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

"Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo [2005/2245 (INI)] ..."

1.2 argumentario de la compra pública sostenible

- Importancia** Las Administraciones Públicas dedican a la contratación un 16% del PIB, lo que les convierte en el mayor contratante por su volumen e influencia sobre el mercado y el entorno.
- Impacto** Las políticas de CPS –mejor aún si se acompañan de acciones de sensibilización– poseen un potencial de cambio significativo, produciendo un efecto en cascada sobre los hábitos de consumo de las empresas y los ciudadanos.
- Legalidad** Ciertamente la contratación pública debe cabalmente salvaguardar sus principios básicos (transparencia y no discriminación) pero incorporando además otros principios y objetivos de carácter social. Por ello, la legislación ha incorporado ya en su articulado los criterios sociales en las distintas fases de la contratación.
- Eficacia** Las administraciones tienen la responsabilidad de utilizar el presupuesto público de la forma más eficiente, para ello deben asegurarse de elegir la mejor opción, entendiendo por tal no sólo la mejor oferta económica sino aquella que proporciona beneficios adicionales. Sin duda será más eficiente la contratación de aquella empresa que además de ejecutar una obra, lo haga contratando a personas discapacitadas.
- Ahorro** Las prácticas de compra verde suponen un claro ahorro en energía, costes de utilización o gestión de residuos. Lo mismo ocurre con las estrategias de compra social orientadas al mercado laboral, ya que se traducen en una reducción del presupuesto público destinado a prestaciones sociales (rentas básicas, subsidios o prestaciones), produciendo por añadidura ingresos a las Haciendas Públicas, mediante las aportaciones fiscales de las personas incorporadas laboralmente.
- Interés Público** Las prácticas de compra responsable pueden contribuir de modo significativo a la consecución de los objetivos estratégicos de la administración y a que se atiendan derechos constitucionalmente establecidos como el pleno empleo o la igualdad de oportunidades.
- Referente y Modelo** La compra sostenible debe colocar a la Administración en posturas ejemplarizantes a la hora de demandar productos y servicios con criterios sociales, e incentivando a las empresas para que evalúen sus cadenas de suministros y revisen sus políticas de empleo.
- Beneficios a las personas** La calidad de vida de muchas personas mejora de manera directa por efecto de las cláusulas sociales. Así por ejemplo sucede con aquellas personas desfavorecidas del mercado de trabajo que son contratadas para ejecutar una obra o prestar un servicio, gracias a lo cual acceden a un empleo remunerado y al sistema público de prestaciones.
- Beneficios a la Comunidad local** La incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo local, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desatendidas.
- Beneficios a las Comunidades de Países en Desarrollo** En el mundo hay 25 millones de personas y sus familias que dependen del cultivo del café, cuyo precio no alcanza ni para cubrir sus necesidades básicas. La opción por productos de Comercio proporciona unas condiciones laborales dignas y la mejora de sus condiciones de vida.
- Responsabilidad Social de las empresas** La compra sostenible proporciona a través de su contratación un apoyo a las empresas socialmente responsables, lo que supone una ventaja competitiva a aquellas que ya lo son y una motivación a las que no han incorporado la responsabilidad social a su gestión.
- Sinergias** La CPS supone una herramienta complementaria y sinérgica con las políticas sociales que las Administraciones Públicas vienen desarrollando, mejorando por ejemplo la capacidad y eficacia de los servicios sociales en políticas de igualdad, de empleo o los programas de inserción laboral e inclusión social.
- Imagen** La CPS supone un factor de legitimación del mensaje que quieren trasladar a la sociedad las Administraciones Públicas.



1.3 el ejemplo del medio ambiente

Aunque en esta publicación trataremos los aspectos sociales en la contratación, vamos a comenzar con una alusión a los criterios medioambientales por la evidente relación entre la calidad ambiental y la calidad de vida, y por el hecho de que la "ambientalización" de los pliegos de contratación se encuentra más avanzada que la incorporación de criterios sociales.

La consideración de aspectos medioambientales ha sido recogida todavía con mayor claridad y extensión que los criterios sociales en la legislación comunitaria, nacional y foral de contratos públicos, ya que expresamente se indica que podrán ser tenidos en cuanto al valorar la solvencia técnica, como especificaciones técnicas, como criterios de valoración y como condiciones de ejecución del contrato. Es decir que siempre –claro está– que se respeten los principios de la contratación, podemos incorporarlos en todas las fases del procedimiento de licitación. Veámoslo:

- >> **Como Criterio de Solvencia Técnica:** El artículo 14 de la Ley Foral de Contratos de Navarra, indica que "la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse mediante la Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el licitador es capaz de ejecutar". En consecuencia se podría exigir para acreditar la capacidad del licitador y poder participar en la licitación la acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental (EMAS o ISO 14001), la experiencia ambiental en el contrato que se va adjudicar, la presencia en el equipo profesional de personas con experiencia y capacitación en materia medioambiental, o contar con equipos técnicos adecuados para garantizar la protección del medioambiente
- >> **Como Especificaciones Técnicas:** La Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 101 (Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas) indica que las especificaciones técnicas podrán definirse "en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incorporando a éstas últimas, cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, la contemplación de características medioambientales". Por lo tanto podrán incorporarse prescripciones técnicas que requieran determinados criterios de eficiencia energética, etiquetas ambientales, o bien productos o procesos de producción concretos que garanticen el respeto al medioambiente.
- >> **Como Criterio de Adjudicación:** El artículo 51 de la Ley Foral de Contratos, al igual que el 134 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 53 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE, señalan expresamente la posibilidad de incorporar aspectos medioambientales como criterios de adjudicación o valoración de las ofertas. En esta fase podremos introducir en el baremo de adjudicación cuestiones como el ahorro de agua, materiales o energía, el ciclo de vida de los productos, la reducción de residuos, el empleo de materiales reciclados o reciclables, o el sistema de eficiencia del transporte utilizado. Y además –de manera muy acertada– se plantea la posibilidad de introducir variantes relativas a mejoras medioambientales.
- >> **Como Condición de Ejecución:** Tanto el artículo 49 de la Ley Foral de Contratos de Navarra, como el 102 de la Ley de Contratos del Sector Público y el 26 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE, indican de forma explícita que podrán señalarse requerimientos medioambientales como condición de ejecución del contrato. En esta fase del procedimiento contractual los aspectos que anteriormente hemos señalado como criterios de adjudicación adquieren carácter obligatorio y vinculan a la empresa adjudicataria a ejecutar o prestar el contrato de una determinada manera

Por ejemplo podremos establecer condiciones de ejecución de carácter genérico como exigir la realización de un estudio de impacto ambiental, el uso de energías reno-

vables, la reducción de envasados, la utilización de productos libres de tóxicos, el empleo de recipientes reutilizables, la exclusión de materiales nocivos como PVC, o la formación y sensibilización ambiental a los trabajadores.

O bien exigir requerimientos para productos y contrataciones determinadas como el suministro de madera procedente de bosques certificados, la contratación de vehículos no contaminantes, el suministro de papel totalmente libre de cloro (TFC), el compostaje de los restos de podas en los contratos de jardinería, etcétera.

EL DATO:

España no podrá cumplir los objetivos fijados en el Protocolo de Kioto para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con las políticas que aplica en la actualidad.

Los 15 países que formaban la UE en el 2004 deberán reducir las emisiones un 8% del 2008 al 2012 con respecto a los niveles de 1990. El Protocolo autoriza a España a incrementar en ese periodo sus emisiones hasta un 15% de la cifra que registraba en 1990. Sin embargo las emisiones previstas en el 2010 son de un 51% más que las registradas en 1990. Bruselas amenaza con sanciones si se siguen incumpliendo los compromisos.

Barbara Helfferich, portavoz comunitaria de Medio Ambiente.



BUENA PRÁCTICA: GOBIERNO DE ARAGÓN ⁽¹⁾

El Gobierno de Aragón ha desarrollado una serie de especificaciones, con el fin de minimizar las afecciones al medio generadas por su propia actividad que tienen en cuenta criterios de sostenibilidad.

En la contratación de servicios, destaca la exigencia contractual a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza de recoger de forma separada los residuos segregados en origen en las dependencias del Gobierno de Aragón. De esta forma, se facilita la reutilización y reciclaje de papel y cartón, envases ligeros y vidrio en los centros de trabajo. En el caso de materiales peligrosos, como pilas, baterías y tóner de impresoras, existen también las indicaciones precisas para que éstos sean gestionados correctamente.

Respecto a las compras de material, existe una especial sensibilidad hacia el uso de papel reciclado. Gracias a ello, gran parte del papel consumido dispone de características de sostenibilidad ambiental, de forma que se prioriza la compra de papel reciclado blanqueado sin cloro, tanto para el empleo en fotocopiadoras como para envíos oficiales (sobres y bolsas).

(1) Fuente: Inserción de la Compra Pública Responsable en los Contratos Administrativos. Documento resumen de las I Jornadas formativas en compra pública ética y sostenible en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Sevilla, 4 de mayo de 2006. Autoría: Bakeaz e Ideas.

BUENA PRÁCTICA: BARCELONA: NORMALIZAR LA COMPRA VERDE ⁽²⁾

El programa Oficina Verde del Ayuntamiento de Barcelona pretende normalizar la compra verde en sus operaciones diarias y ha desarrollado múltiples actividades de sensibilización entre los funcionarios:

Ha distribuido la Guía de la Oficina Verde entre 12.000 funcionarios, se imparten habitualmente cursos de formación sobre compra verde y cláusulas ambientales en los contratos generales y las compras específicas de madera o papel reciclado, se puede consultar información actualizada a través de un newsletter bimensual y una página web especial (www.bcn.es/agenda21/oficinaverda) y se convocan reuniones periódicas de los grupos de trabajo internos que tratan de cuestiones como la promoción del comercio justo y la compra responsable de madera y productos forestales.

(2) Fuente: Guía CARPE de compra responsable. Autora: Silke Moschitz (Secretaría de Eurocities).

BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

El Ayuntamiento de Pamplona en su apuesta por la integración de criterios de sostenibilidad en los contratos ha seleccionado de entre los pliegos contratos inventariados para incorporar criterios ambientales los siguientes:

- >> Adquisición de material de oficina
- >> Mantenimiento de zonas verdes
- >> Limpieza de edificios
- >> Impresión de propaganda y programas de fiestas de San Fermín
- >> Adquisición de equipamiento informático
- >> Compra de impresoras

En la selección de los contratos se han tenido en cuenta diversos criterios como su impacto económico, el carácter ejemplarizante, la sensibilización interna y la difusión.

Fuente: "Guía para una Contratación Pública Sostenible" elaborada por Prometea y editada en 2006 por la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad (Red NELS) y Gobierno de Navarra.



2. TEMÁTICAS y BUENAS PRÁCTICAS para la INCLUSIÓN de CRITERIOS SOCIALES

A lo largo de este capítulo vamos a ir mostrando diferentes criterios sociales que pueden ser tenidos en cuenta en los procesos de contratación pública, así como experiencias ejemplarizantes y buenas prácticas que podremos utilizar como modelo replicable.

Advertimos que la selección de la temática no debe realizarse de forma automática puesto que no todos los contratos son aptos para incluir determinadas cláusulas sociales. Por el contrario aconsejamos realizar un análisis previo, plantear una estrategia coherente, diseñar las prioridades sociales, atender a las características del territorio y por supuesto analizar la idoneidad de cada contrato según su sistema de adjudicación, objeto contractual, sector de actividad, plazo de ejecución y presupuesto.



Administrativas Particulares de una forma muy sencilla: bien obligando a que un porcentaje de la plantilla que ejecutará el contrato sean personas o colectivos desfavorecidos

EL DATO:

En España viven 8.509.000 personas bajo el umbral de la pobreza (por debajo del 50% de la renta media disponible neta), de las que 1.300.000 se encuentran en situación de pobreza extrema.

El desempleo y el empleo precario las principales causas de exclusión social, y por el contrario el acceso al empleo de calidad conforma una de las mejores herramientas de inclusión social.

Informe Foessa 2006.

2.1 inserción laboral de colectivos desfavorecidos

Una de las opciones de carácter social que la legislación de contratos ha incorporado de manera más clara es la temática relacionada con el empleo de personas desfavorecidas del mercado laboral. Así la Ley Foral de Contratos de Navarra señala: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir requerimientos pormenorizados de carácter social ... tales como ... la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración".

La Ley de Contratos del Sector Público es aún más precisa al señalar en su artículo 102.1. "Condiciones especiales de ejecución del contrato. 1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral...".

En la práctica esta obligación de contratar a personas desfavorecidas del mercado laboral se configura como una condición de ejecución del contrato que los licitadores asumen por el hecho de presentar su oferta y que la empresa adjudicataria deberá ineludiblemente realizar. Para ello se incorpora al Pliego de Cláusulas

del mercado laboral, o bien concretando el número y el perfil de las personas que la empresa deberá contratar para la ejecución de la obra o la prestación del servicio. Veamos dos ejemplos:

BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE GIRONA. PLIEGO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO CÍVICO Y BIBLIOTECA

"El contratista estará obligado a reservar tres puestos de trabajo entre los puestos por el Ayuntamiento, preferentemente jóvenes sin cualificación y parados de larga duración".

BUENA PRÁCTICA:

BASES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 106 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, RÉGIMEN ESPECIAL, EN LA BARRIADA DE CARDEÑAS, HUELVA POR LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA).

a) La Empresa licitadora se comprometa a integrar a su plantilla de obra, como mínimo a un 30% del personal proveniente de grupos de riesgo (jóvenes desempleados, mayores desempleados o parados de larga duración, etc.).

2.- Condiciones de la Inserción Laboral

Se deberá acreditar que el proyecto de obra se plantea, además, como proyecto generador de empleo para colectivos de riesgo, mediante tareas que combinen la formación y la ocupación, ligadas a la experiencia práctica.

2.2 discapacidad

Pese a la crudeza de los datos, la discapacidad y concretamente el empleo de personas con discapacidad suponen la punta de lanza en la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, ya que se trata de una cláusula social elevada a categoría legal y además imperativa, según establece la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos, en su artículo 38.1: "Las Empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla".

La mala noticia es que en ocasiones las leyes por sí solas no bastan, y así el 80% de las empresas españolas incumplen la cuota según la FEAPS¹ y eso a pesar de existir medidas alternativas a su cumplimiento (Real Decreto 27/2000 de 14 de enero). Otro tanto cabría decir de las Administraciones Públicas, también obligadas a conformar sus plantillas de personal con un porcentaje de personas con discapacidad, y cuyo incumplimiento es igualmente notorio.

En todo caso para algunos sectores sociales el sector de la discapacidad supone un claro referente en cuanto a cláusulas sociales y ello debido al hecho de constituir un sector capaz de ejercer presión ante los diferentes gobiernos, lo que ha traído como consecuencia la profusión normativa y las constante regulación de la discapacidad en la diversa legislación, incluida la de contratos públicos. Así vamos a señalar distintas posibilidades de incorporar referencias a la discapacidad en la contratación pública:

EL DATO:

Un 6% de la población navarra (31.000 personas), tiene algún tipo de discapacidad según la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos y Orgánicos de Navarra (Cocemfe).

En España hay tres millones y medio de personas con alguna discapacidad, de las que un 50% padecen discapacidades sensoriales (1,7 millones), un 55% discapacidades físicas (1,5 millones), y un 15% (0,5 millones) discapacidad mental.

Aunque el 40% se encuentra en edad de trabajar, su tasa de desempleo triplica a la media, teniendo además una tasa de actividad bajísima ya que el 67% de las personas con discapacidad en edad laboral no busca trabajo debido a las escasas oportunidades laborales.

Astrid Recojo. Revista Compromiso Empresarial. Diciembre 2005.

>> Como Prohibición para contratar:

El artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, de forma similar a la Ley Foral de Contratos en su artículo 18 relativo a las prohibiciones para contratar, recogen entre otras la de "No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes :c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social..." Es decir que aquellas empresas que no cumplieran con el porcentaje del 2% y hubieran sido sancionadas no podrán contratar con la Administración.

En realidad esta prohibición debiera hacerse más efectiva y no sólo prohibir participar en la licitación a aquellas empresas sancionadas firmemente sino a todas aquellas que no acreditasen su cumplimiento. Sirva como ejemplo el artículo 4.1. del Decreto 213/1998 de 17 de diciembre de la Comunidad de Madrid, que exige a los licitadores la presentación de una declaración jurada señalando que cumplirán dicha obligación si resultan adjudicatarios del contrato, debiendo probarlo mediante un certificado acreditativo del número de trabajadores en plantilla y copia compulsada de los contratos de trabajo realizados con personas con discapacidad. Como sistema de garantía se establece además que la fianza definitiva no se devolverá a la empresa hasta haber acreditado su cumplimiento.

>>> Como Criterio de Preferencia o Desempate:

La Ley Foral de Contratos recoge en su artículo 51 que "Cuando se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100". En parecidos términos es recogido el criterio de preferencia en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público del Estado.

Poco que decir sobre este dudoso criterio, si acaso desaconsejarlo debido a su completa intrascendencia puesto que el empate es casi imposible en una licitación

¹ Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual. Año 2006.

pública donde se dirimen décimas y hasta centésimas. Por el contrario las preferencias deben concretarse a través de criterios de adjudicación o ejecución que sean realmente efectivos.

>> Como Criterio de Adjudicación:

La normativa foral navarra no permite introducir criterios de valoración de carácter social, aunque sí lo hace la Ley de Contratos del Sector Público con una redacción que puede dar lugar a confusión.

Destaquemos la triste paradoja de que la predecesora la Ley Foral 10/1998, de Contratos de Navarra, recogía en su artículo 62 que "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán, con carácter general, entre los criterios de adjudicación, el de integración laboral de personas con discapacidades, de forma que se valore y puntúe positivamente a aquellas empresas, que en el momento de acreditar su solvencia tengan en su plantilla un número superior al 3 por 100 de la misma".

Lo que antes era de obligatoria inclusión en todas las contrataciones ahora no se permite en la normativa foral, pero la realidad es que son numerosas las Administraciones Públicas que en sus pliegos de contratación han incluido criterios de valoración relacionados con el empleo de personas con discapacidad.

>> Como Condición de Ejecución:

El artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público señala como una posible condición de ejecución del contrato la de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, y el artículo 49 de la Ley Foral de Contratos de Navarra, indica como ejemplo la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número de personas discapacitadas superior al legalmente establecido.

Por lo tanto en esta fase del procedimiento contractual –la fase de ejecución–, podemos establecer un criterio obligatorio para la empresa adjudicataria en la que se señale la obligación de contratar a un porcentaje de la plantilla o a un número de personas concreto con discapacidad.

BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

El Ayuntamiento incluye en los pliegos de contratación una cláusula para que las empresas contratadas cumplan la Ley de Integración Social de Discapacitados, exigiendo a todas las empresas con una plantilla superior a 50 personas la acreditación de que cuentan al menos con un 2 por ciento de personas con discapacidad.

Además se establece una valoración superior para aquellas empresas que mejoren las exigencias de la legislación en la materia.

"Con la inclusión de estas cláusulas sociales cumplimos un compromiso que tiene como objetivo el fomento de la inserción laboral de personas con discapacidad a través de una iniciativa que ha de generar en los proveedores de la Administración Local una cultura positiva hacia la inserción laboral de este colectivo de ciudadanos" según palabras del Alcalde de Alcorcón, Enrique Cascallana.



2.3 comercio justo

Recientemente, las principales organizaciones de Comercio Justo a escala internacional han consensuado la siguiente definición: "El Comercio Justo es una asociación de comercio, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye a un desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores y trabajadores marginados, especialmente en el Sur. Las organizaciones de Comercio Justo, apoyadas por los consumidores, están implicadas activamente en apoyar a los productores, sensibilizar y desarrollar campañas para conseguir cambios en las reglas y prácticas del comercio internacional convencional."

EL DATO:

El descenso de los precios en el mercado mundial -según datos de la Organización Internacional del Café- ha pasado de 229,21 céntimos de dólar por libra en 1977 a los 45,60 céntimos en 2001, subiendo hasta los 95,75 en 2006. Esta situación provoca que el precio de las cosechas esté por debajo del coste de producción, cifra que no alcanza ni para cubrir las necesidades básicas de las familias productoras.

En el mundo hay 25 millones de personas y sus familias que dependen del cultivo del café y afrontan las consecuencias de una grave crisis derivada de las miserables remuneraciones que reciben fruto de su trabajo.

Fuente: Programa Buencafé de Setem y Ecodes.

Este movimiento alternativo beneficia a en la actualidad a más de ocho millones de productores, facilitando un acceso al mercado en mejores condiciones: prefinanciación, pago de un precio justo y relaciones a largo plazo. El Comercio Justo contribuye al empoderamiento de los grupos productores desfavorecidos y constituye una alternativa social y medioambiental con estándares de calidad superiores al mercado.

La opción por productos de comercio justo representa el compromiso por parte de las autoridades por criterios o estándares éticos más exigentes y beneficia a los productores que cumplen con las convenciones internacionales sobre condiciones laborales y salariales dignas, derechos de los y las trabajadoras, o lucha contra el trabajo infantil².

Es muy significativo que la Ley de Contratos del Sector

² El presente capítulo dedicado al Comercio Justo se basa en el Manual para la Compra Pública Ética, redactado por Inmaculada Rodríguez y editado por IDEAS (Iniciativas de Economía Alternativa y Solidaria) en 2005. Así como en la Guía para la Contratación Pública Responsable en Andalucía, elaborado por Laura Rodríguez Zugasti y Ana Izquierdo Lejardi, y editado por la Consejería de Medioambiente y la Secretaría de Sostenibilidad de la Junta de Andalucía, e IDEAS. Recomendamos su lectura para obtener una exhaustiva información.

Público del Estado haya incorporado en su Exposición de Motivos una referencia expresa y entrecomillada al Comercio Justo: "Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental ...como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245 (INI)".

Igualmente se establece un criterio de preferencia en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público al señalar: "4. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación".

La posibilidad de contratar productos de comercio justo se ciñe casi en exclusiva a algunos contratos de suministro, por lo que vamos a analizar las posibilidades de integrar sus criterios en la contratación pública:



>> **Mediante Homologaciones o Certificados:** Un poder adjudicatario podría exigir la aportación de certificaciones sociales, -cuyo tratamiento es idéntico a las ecoetiquetas-, aunque deberá permitir a los licitadores la posibilidad de aportar otras pruebas que demuestren las características de un producto "equivalente" al requerido.



En este caso podremos hacer referencia a los dos sistemas de garantía existentes en la actualidad: la marca IFAT -otorgada por la Federación Internacional de Comercio Alternativo- que avala a entidades, o el Sello FLO (Fair Labelling Organisation/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos.

>> **Como Condición de Ejecución:** Otra posibilidad consiste en establecer condiciones de ejecución de carácter obligatorio, señalando los requisitos y características necesarias para ser considerado un producto de comercio justo: compra directa, pago de un precio justo y parcialmente anticipado, ausencia de venta monopolística, transparencia, relaciones a largo plazo y estables con el productor, condiciones de producción respetuosas con las Convenciones de la OIT, no discriminación entre hombre y mujer y no utilización de trabajo infantil, respeto al medio ambiente, protección a los derechos Humanos, respeto al desarrollo endógeno y fomento de la autonomía de grupos de población locales.

De forma añadida se aconseja hacer referencia a los criterios descritos en el artículo 2 de la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)) que reconoce los principios fundamentales y destaca la necesidad de incorporar criterios de Comercio Justo en los contratos públicos y en las políticas de compra, a la que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público.

BUENAS PRÁCTICAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Pionera en la inserción de productos de Comercio Justo en las máquinas expendedoras, estipuló de forma obligatoria que en las máquinas de bebidas calientes se sirva café de Comercio Justo.

Los operadores deberán justificar documentalmente la procedencia del mismo mediante certificación expedida y publicitar visiblemente sobre la máquina, la procedencia del café, haciendo constar la etiqueta de "Comercio Justo".

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Con un enfoque de adicional de sensibilización ha incluido productos de comercio justo en las cestas de Navidad que se obsequian a los funcionarios. Las especificaciones técnicas obligan a que parte de los contenidos sean productos de comercio justo y además en la cesta se incluye un folleto informativo sobre los productos de comercio justo y cómo conseguirlos en Bilbao. La inclusión de productos de comercio justo no incrementó el presupuesto de 125.000 euros.

COMUNIDAD DE NAVARRA

Los Ayuntamientos de Noain, Pamplona, Burlada y Tudela han adoptado mociones en sesión plenaria a favor del comercio justo. El 16 de marzo de 2006 el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente Resolución: "El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas jurídicas, financieras y organizativas para la participación del comercio justo y el consumo responsable en las Administraciones Públicas, así como para el apoyo a determinadas actividades a desarrollar por estas organizaciones en el ámbito de la información a los consumidores, la educación, la sensibilización, la información de interlocutores del mercado y la introducción de las tecnologías de la sostenibilidad en toda la cadena comercial."

El Ayuntamiento de Burlada en la cafetería de la Casa de Cultura y en dependencias municipales, el Parlamento de Navarra, así como el Instituto Ibaialde en las máquinas vending utilizan café de comercio justo.

2.4 calidad en el empleo

Considerando el potencial presupuestario de los contratos públicos (16% del PIB) podríamos deducir que un número proporcional -sobre la tasa de actividad- de trabajadores y trabajadoras se encuentra indirectamente en nómina de las Administraciones Públicas, puesto que sus empresas están ejecutando obras públicas, prestando servicios públicos o asistencia técnica, o bien elaborando suministros cuyo destino es el sector público.

Tal magnitud es incongruente con la despreocupación que muestran los poderes adjudicadores por la calidad del empleo generado a través de la adjudicación de sus contratos. Esta razón y los preocupantes datos arriba señalados debieran constituir motivos suficientes para impulsar la Contratación Pública Sostenible dirigida a la calidad en el empleo, más aún cuando se trata de cláusulas de fácil inclusión para la casi totalidad de objetos contractuales, sectores de actividad y sistemas de adjudicación.

EL DATO:

España sigue encabezando las cifras de siniestralidad laboral en la UE. La siniestralidad laboral ascendió un 4,7% durante el primer semestre de 2006 en relación al mismo periodo de 2005 tras contabilizarse un total de 481.415 accidentes laborales, con 492 accidentes mortales entre enero y junio de 2006 (24 muertos y más de 13.000 accidentes en Navarra en 2006). Informe de CCOO.

España bate récords de precariedad laboral en Europa. Mientras que en España más del 30% de los contratos son temporales (27,6 % en Navarra), en el resto de Europa este porcentaje baja al 11%. De hecho, nuestro país es el que refleja la mayor tasa de temporalidad. Europa Press

Los asalariados que forman parte del 'club' de los mileuristas en España son ya 10,4 millones de personas, se trata de trabajadores que cobran menos de mil euros mensuales.

Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que podrán establecerse condiciones especiales de ejecución conforme a las "finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea". Acudimos al artículo del Tratado y comprobamos que estas finalidades consisten en una mano de obra formada y cualificada, mercados laborales adaptados al cambio, y a "un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible, un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida, y la cohesión económica y social".

Con estos fundamentos veamos distintas posibilidades y ejemplos para establecer criterios sociales en relación con la calidad en el empleo:

>> **Siniestralidad Laboral.** La Ley Foral de Contratos establece por un lado (art. 18) la prohibición de contratar con aquellas empresas que hubiesen sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de seguridad y salud laboral, y además (art. 54) señala que la capacidad y solvencia técnica de las empresas deberá acreditarse mediante la declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

Si su duda puede irse más allá y convertir esa declaración de intenciones en una actuación efectiva: el Ayuntamiento de Sevilla aprobó unos Pliegos de Condiciones Generales³ que rigen en todos los contratos de obra municipales, mediante los cuales se establece que tanto el contratista principal como los subcontratistas están obligados a integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre, el R/D 1627/1997 de 24 de octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) en materia de seguridad y salud, con especial atención a la coordinación preventiva, que partirá de la empresa principal.

Para asegurar su cumplimiento -en virtud del "Acuerdo contra la Siniestralidad Laboral en las Empresas Municipales y Organismos Autónomos dependientes del

BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2004 aprobó el "Pliego de Cláusulas Generales contra la Siniestralidad Laboral" que, junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, han de regir los contratos de obras del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles municipales íntegramente participadas por el Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

«PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES
CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL»

*Medidas contra la siniestralidad laboral y garantías
de la subcontratación*

Ayuntamiento de Sevilla"- se ha establecido que los representantes designados por las organizaciones sindicales (en posesión del título oficial de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y debidamente acreditados por el Ayuntamiento) complementan la actuación de los delegados de prevención de riesgos laborales, ostentando funciones de seguimiento y control del proceso preventivo, articulando la prevención de riesgos de las subcontratas con los Comités de Seguridad y Salud y con los Delegados de Prevención, y asesorando técnicamente a éstos en el ejercicio de sus funciones.

>> **Temporalidad Laboral:** la derogada Ley Foral 10/1998, de Contratos Públicos de Navarra, en su artículo 67 obligaba a "incorporar en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares entre los criterios de adjudicación el de la situación laboral de las empresas, de forma que se valore y puntúe positivamente a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de eventuales no superior al 10 por 100". Esta cláusula poseía carácter general y se aplicaba a todos los contratos públicos, colocando además el listón a una buena altura (90% de plantilla indefinida); como consecuencia en Navarra hemos pasado de un plumazo normativo de la obligatoriedad a la prohibición de incorporar la estabilidad laboral como criterio de adjudicación.

En el capítulo relativo al análisis normativo, señalamos que los criterios de valoración de carácter social han sido omitidos en la Ley Foral de Contratos y tímidamente recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante algunas administraciones locales han incorporado en sus pliegos la estabilidad en el empleo y significativo resulta el caso de la Comunidad de Madrid, que incorporó un criterio de puntuación según el porcentaje de plantilla indefinida que ha sido avalado por el Consejo Económico y Social, el Consejo de Estado, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el Tribunal Supremo.

AL margen del criterio de puntuación lo que no revista duda alguna es la inclusión de este criterio como condición de ejecución del contrato, por lo que puede establecerse la obligación para la empresa adjudicataria de ejecutar el contrato con un porcentaje determinado de plantilla indefinida (por ejemplo por encima de la media: el 75%).

³ Texto completo en: http://www.sevillaempleo.org/images/documentos_1_7_1.pdf

BUENA PRÁCTICA: COMUNIDAD DE MADRID

LCM 1999/12 Legislación (Disposición Vigente a 7/12/2005)

Decreto 213/1998, de 17 diciembre

CONSEJERÍA PRESIDENCIA

BO. Comunidad de Madrid 4 enero 1999, núm. 2, [pág. 7]; rect. BO. Comunidad de Madrid 22 enero 1999, núm. 22 [pág. 4] (castellano);

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Establece medidas para apoyar la estabilidad y calidad del empleo

Artículo 2. Criterios objetivos de adjudicación en relación con el empleo.

1. En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que hayan de adjudicarse mediante concurso, además de los criterios objetivos que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se incluirán necesariamente uno o varios de los siguientes criterios objetivos relativos al empleo, atendiendo a las características específicas del objeto de cada contrato:

- a) Estabilidad de la plantilla de la empresa referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido durante el año anterior a la fecha de presentación de la proposición.
- b) Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido en la plantilla de la empresa en el momento de presentación de la proposición, respecto del total de los trabajadores de aquélla.

>> Condiciones Salariales

y Derechos Laborales: Al igual que el artículo 54 de la Ley Foral de Contratos de Navarra señala que la entidad adjudicadora podrá exigir la acreditación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, también mediante sencillas cláusulas en los contratos públicos podremos valorar o bien exigir el cumplimiento de diversas cuestiones relacionadas con los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que prestarán o ejecutarán el contrato público.

Citemos algunos ejemplos:

>> Asegurar el alta de los trabajadores mediante la presentación de los contratos de trabajo.

>> Acreditar el pago de las prestaciones sociales mediante la presentación de los TC1 y TC2.

>> Garantizar que las condiciones salariales se ajustan al convenio del sector o de empresa mediante la presentación de contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social.

En todos los casos resulta imprescindible establecer en los pliegos la obligación para la empresa adjudicataria de presentar la documentación que a tal efecto se establezca, así como indicar los métodos de acreditación y verificación que corresponderán a la autoridad adjudicataria.

Al respecto resulta muy interesante el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, que introduce la figura del "Responsable del contrato", señalando que "Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él". Así, mediante esta figura podrá velarse por un empleo digno y de calidad en las personas trabajadoras que ejecutan o prestan los contratos públicos.

BUENA PRÁCTICA: EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Cláusula 7ª.- Obligaciones sociales, laborales y medioambientales.

EGMASA, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación de la materia, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de hallarse al corriente del pago de las primas y cuotas correspondientes a la seguridad social por el personal que emplee así como el personal de las subcontratas autorizadas.



BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Cuadro de Criterios de Adjudicación relacionados con la calidad en el empleo y el acceso al empleo en condiciones de igualdad.

Criterio	Indicadores	Requisito a fecha anuncio licitación	Acreditación	Puntuación sobre 25
Fomento acceso al empleo en condiciones de igualdad 10 puntos (40%)	Inserción de colectivos desfavorecidos todos (mujeres, jóvenes, personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, personas discapacitadas, inmigrantes)	Inserción del 10% plantilla en el año inmediatamente anterior a la fecha del anuncio	Declaración, contratos, plantilla total	2,5 (10%)
	Personalidad jurídica y objeto entidad licitante	<ul style="list-style-type: none"> • Economía social (cooperativas, sociedades laborales, empresario/a individual) • Empresas de inserción 	Declaración, escritura, estatutos, memoria	2,5 (10%)
	Inserción personas con discapacidad mejora ley 13/82 de 7 de Abril de Integración Social de Minusválidos	<ul style="list-style-type: none"> • > 2% en empresas >= 50 trabajadores/as • >= 1 en empresas < 50 trabaj. 	Declaración, contratos, plantilla total	2,5 (10%)
	Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad en sectores donde su representación es desequilibrada respecto a la representación de hombres	Superar porcentaje mujer en sectores de actividad donde la mujer está subrepresentada. Fuente EPA	Declaración, escritura, estatutos, plantilla total, porcentaje mujeres y hombres	2,5 (10%)
Empleo estable 5 puntos (20%)	Grado de estabilidad en el empleo de la plantilla	Mantenimiento o incremento en los tres últimos años del nº de contratos indefinidos	Declaración, contratos, plantilla total	1,25 (5%)
	Porcentaje contratos indefinidos	> 67% en momento anuncio licitación	Declaración, contratos, plantilla total	2,5 (10%)
	Ejecución directa objeto contrato	Ejecución por la propia empresa o subcontratación sin superar 33% objeto contrato	Declaración, justificación y medios humanos y materiales para ejecución contrato	1,25 (5%)
Empleo seguro 5 puntos (20%)	Plan de prevención en la empresa	Plan de prevención adecuado y con la participación trabajadores/as	Presentación plan de prevención, seguimiento y evaluaciones, en su caso	1,25 (5%)
	Inexistencia de infracciones Administrat. Graves	No sanción en los últimos 5 años por sanciones graves	Declaración responsable y certificado negativo Autor. Lab.	2,5 (10%)
	Representación especializada	Existencia delegado/a prevención	Designación	1,25 (5%)
Empleo con derechos 5 puntos (20%)	INDIVIDUALES Conciliación vida personal y laboral	Mejora convencional de los mínimos legales	Declaración responsable avalada por representación trabajadores/as	1,25 (5%)
	COLECTIVOS	Representación colectiva	Acta de designación representantes	1,25 (5%)
		Convenio aplicable	Nombre CC, publicación BOP o certificado registro en CARL	1,25 (5%)
TOTAL				25 (100%)

2.5 igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

El artículo 49 de la Ley Foral de Contratos de Navarra y el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, señalan expresa y respectivamente que podrán establecerse como condiciones especiales de ejecución del contrato "la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos" y "medidas tendentes a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral".

Además es preciso aludir a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 33. "Contratos de las Administraciones Públicas", dice literalmente: Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombre en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

EL DATO:

En el primer trimestre de 2007, la tasa de actividad de las mujeres se situó en el 48,61%, muy inferior a la de los hombres (68,93%). Por tanto, la tasa de actividad femenina presenta una divergencia de 20 puntos respecto a la masculina. Encuesta de Población Activa (EPA)

Como media la mujer española gana un 28% menos que el hombre desempeñando la misma labor, tiene contratos laborales más precarios y una doble jornada laboral que se traduce en una reducción de su tiempo de ocio.

Informe de Sostenibilidad en España 2006

Tanto la normativa de contratos como la reciente Ley Orgánica 3/2007, nos facultan para incorporar en los contratos públicos criterios relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, como pudieran ser:

- >> Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad. Pudiendo valorar a aquellas empresas que superen el porcentaje de contratación de mujeres en sectores de actividad donde está subrepresentada. O bien exigiendo a las empresas (conforme al articulado arriba referido) un porcentaje de mujeres entre la plantilla de la empresa que ejecutará el contrato. En ambos casos podremos utilizar las estadísticas de la Encuesta de Población Activa, que señalan los porcentajes de mujeres y hombres contratados en cada sector de actividad.
- >> Valorando a las empresas licitadoras o exigiendo a la adjudicataria –por ejemplo de más de 250 trabajadores/as–:
 - >> La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad.
 - >> Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
 - >> Medidas de promoción o porcentajes de representación de mujeres en puestos directivos o cualificados.
 - >> Planes de formación en igualdad o perspectiva de género.

BUENA PRÁCTICA:

LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DEL PARLAMENTO VASCO

Artículo 20. Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad.

2. Sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas, las administraciones públicas vascas, en la normativa que regula las subvenciones y en los supuestos en que así lo permita la legislación de contratos, incluirán entre los criterios de adjudicación uno que valore la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada y en el proyecto o actividad subvencionada. En los mismos supuestos, entre los criterios de valoración de la capacidad técnica de los candidatos o licitadores y, en su caso, entre los requisitos que deberán reunir los beneficiarios de subvenciones, valorarán la trayectoria de los mismos en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.

Asimismo, con sujeción a la legislación de contratos y a lo previsto en el apartado siguiente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres.

2.6 accesibilidad universal para todas las personas

La accesibilidad universal se define como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en la mayor extensión posible, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Se trata de una medida imprescindible para lograr la integración y evitar la discriminación de las personas con discapacidad, pero es un concepto que se dirige a todas las personas, de forma que independientemente de su edad, género, origen, capacidades o bagaje cultural puedan participar en condiciones de igualdad de oportunidades en actividades económicas, culturales, sociales o de ocio, pudiendo acceder, utilizar y comprender cualquier parte del entorno con tanta independencia como sea posible.

EL DATO:

Las personas con discapacidad, las personas mayores y otras personas con movilidad o capacidad reducida de manera temporal representan el 40% de la población de Europa. Existe una fuerte correlación entre el envejecimiento y el aumento de las discapacidades funcionales, por lo tanto es importante crear un entorno accesible para mantener una mayor población activa.

Manual de Referencia del Proyecto Buid For All.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha venido a llenar el vacío existente en España. Y en materia de contratos públicos tanto la Directiva Comunitaria 2004/18/CE como la Ley de Contratos del Sector Público se refieren a ella expresamente al indicar que en la medida de lo posible, estas especificaciones técnicas deberían definirse teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios (y usuarias).

La normativa de contratos públicos no obliga a las administraciones a incluir criterios de accesibilidad aunque sí establece expresamente tal posibilidad en las especificaciones técnicas, y además existe legislación específica que obliga a su inclusión, veamos algunos ejemplos:

- >> La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico prescribe que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus res-

BUENA PRÁCTICA:

LEY 11/2003, DE 10 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, SOBRE EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la adquisición de productos y servicios tecnológicos de información y comunicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de la Administración de la Generalitat recogerán como criterio preferencial que la adjudicación se efectuará a la empresa que acredite que los mencionados productos y servicios son accesibles para las personas con discapacidad.

pectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada de acuerdo con los criterios de accesibilidad. Es decir que en la totalidad de contratos públicos de asistencia técnica que se liciten para realizar páginas webs o demás medios electrónicos de comunicación y documentación deberán estar disponibles en formato accesible, de acuerdo con los principios de igualdad de trato y no discriminación.

- >> El 20 de abril de 2007 se aprobó el Real Decreto por el que se garantizan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para la utilización de edificios y espacios públicos urbanizados, que fija las condiciones básicas aplicables a los accesos a los mismos, a los desplazamientos en una misma planta o entre diferentes plantas, al equipamiento, a la información y señalización y a la seguridad en caso de incendio. Las puertas de entrada requieren señalización e iluminación que garantice su reconocimiento desde el interior y el exterior, carecerá de desnivel en el umbral y contará a ambos lados con un espacio para el acceso de usuarios en sillas de ruedas. El pavimento deberá contar con la suficiente textura que disminuya los riesgos de resbalamiento.
- >> En materia urbanística existe una profusión normativa –especialmente de carácter autonómico– sobre accesibilidad, destacando en Navarra la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 11 de Julio, sobre Barreras Físicas y Sensoriales. En lo que nos atañe significa que los proyectos técnicos deberán diseñarse de acuerdo a criterios de accesibilidad, por ejemplo los viales, aceras, accesos, ascensores, aparcamientos, edificios, parques y jardines.
- >> No pretendemos realizar un catálogo exhaustivo, pero insistimos en analizar las características de los contratos públicos y considerar la inclusión de criterios de accesibilidad apropiados. Pensemos por ejemplo en el mobiliario urbano, en el transporte público, en el diseño de la documentación administrativa, en el acceso a edificios, en la traducción de eventos a braille o al lenguaje de signos, etiquetados, comunicaciones o aplicaciones informáticas.

3.7 convenios internacionales

La deslocalización de empresas en terceros países y la globalización muestran su cara más amarga en las condiciones laborales de los y las trabajadoras, privadas de los derechos básicos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.

Como significativa toma de postura y velando por derechos básicos, se desprende la propuesta de que las Administraciones Públicas exijan a sus contratistas y proveedores que garanticen condiciones laborales dignas en toda la cadena de producción, con especial mención a la trazabilidad de los suministros.

Para garantizarlo proponemos la incorporación de una cláusula a modo de anexo en la que los licitadores declaren el cumplimiento de las convenciones de la OIT que abajo se citan, requiriendo además a la empresa adjudicataria para que acredite de manera fehaciente su cumplimiento. Así la declaración responsable consistiría en la referencia a las normas básicas relativas a derechos labores señaladas por la Organización Internacional en sus principales convenciones:

>> Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

EL DATO:

La explotación infantil afecta a 218 millones de niños en el mundo.

Asia encabeza en el mundo la lista de trabajadores forzados con 9,5 millones, seguida por América Latina y el Caribe (1,3 millones), África subsahariana (660.000) y Medio Oriente y África del Norte (260.000).

Informe 2006 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Informe Anual (2006) de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, concluye que el derecho de sindicación se ha visto regularmente vulnerado, y denuncia ante la OIT a los países donde no existe el derecho (Omán, Arabia Saudita y Birmania, China, Egipto, Moldavia o Siria) y realiza miles de denuncias de coacción e intimidación, particularmente en las zonas francas y plantaciones agrícolas de América Latina.

- >> Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- >> Convención 100, sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres.
- >> Convención 111, contra la discriminación en acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
- >> Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

Esta cláusula además tiene todo el apoyo legal en el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público

Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.

SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PARQUES Y JARDINES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas exige a las empresas una Certificación que acredite que los textiles y otros materiales específicos empleados en la producción del material suministrado –sea de forma directa o mediante subcontratación-, se ha realizado respetando los derechos laborales básicos recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales, y con una política comprometida de gestión en cuanto al medio ambiente y a la prevención de derechos laborales.

Lo cual podrá acreditarse mediante:

- >> Compromiso ético de la empresa, cuyo modelo se incluye en el Pliego.
- >> Certificado de código de conducta SA8000/Fair Wear Foundation
- >> Certificado de auditoría hecha por empresas externas

2.8 empresas de inserción y centros especiales de empleo

Las empresas de inserción son aquellas que contratan a personas en situación o riesgo de exclusión social y los Centros Especiales de Empleo a personas con discapacidad. Aunque nos hemos referido a la contratación de ambos colectivos anteriormente, es preciso añadir una mención expresa a estas empresas, ya que su objeto social es precisamente generar oportunidades laborales a personas desfavorecidas del mercado laboral.

En consecuencia parece lógico que la Contratación Pública Sostenible se dirija de modo preferente hacia los Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción debido a su evidente beneficio social, como así lo regula la normativa pública de contratos, refiriéndose a ellas expresamente e incluso estableciendo una reserva de mercado, esto es, la posibilidad de adjudicarles contratos públicos de manera directa.

Muy destacable resulta la motivación que para ello da la Directiva Comunitaria 2004/18/CE al señalar que se trata "de empresas que difícilmente pueden sostenerse en régimen de competencia", o como indica la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales: "Así, podrán admitirse las prácticas consistentes en reservar contratos en favor de ciertas categorías de personas, por ejemplo, los discapacitados (talleres protegidos) o los desempleados".

No nos extenderemos sobre esta cuestión, ya que se aborda con detalle en el capítulo del Criterio de Selección. Reserva de Mercado, al que nos remitimos.

EL DATO:

En el año 2007 existen en Navarra 14 Centros Especiales de Empleo que emplean a 1.400 personas y 10 Centros de Inserción Sociolaboral con unas 300 empleos.

Fuente: Servicio Navarro de Empleo

Según el Ministerio de Trabajo, en España hay entre 147 y 165 empresas de inserción que dan empleo a entre 3.500 y 3.800 trabajadores, cuya facturación se cifra en 41,4 millones de euros.

BUENA PRÁCTICA: ADISCO. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

El Centro Especial de Empleo ADISCO ha resultado adjudicatario de los contratos públicos que a continuación se citan, lo que ha supuesto diez puestos de trabajo para personas con discapacidad:

1. Contrato para la atención del servicio de Conserjería de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de San Adrián.
2. Contrato para la atención de los servicios de conserjería y limpieza de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Corella.
3. Contrato para la atención de los servicios de portería, guardarropía, cuidado de la zona verde y limpieza de los vasos de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Corella.



2.9 banca ética

Entendemos que toda decisión económica es además una decisión ética, cuyas consecuencias favorecen a unos y perjudican a otros, por lo que cada vez más personas y organizaciones siendo conscientes de esta realidad intentan asumir decisiones sobre el destino de sus ahorros.

El sistema financiero¹, al regirse de modo casi exclusivo por criterios de beneficios y tamaño, contribuye a incrementar las diferencias de renta y riqueza. Tradicionalmente se ha reconocido al dinero la función de ser unidad de cambio y depósito de valor, y la combinación de ambas funciones evidencia que su uso supone una fuente de poder, que es ejercido por las entidades financieras en función de sus propios intereses, en un régimen de opacidad informativa e incapacidad decisoria sobre su destino por las y los ahorradores.

Como respuesta a esta situación surge el concepto de la banca ética, con el objetivo de ampliar las posibilidades de inversión y ofrecer cauces alternativos a todas aquellas personas defraudadas por el uso que de su ahorro se está haciendo. La inversión "socialmente responsable" se difundió en los años sesenta cuando tras la guerra de Vietnam, numerosas personas y grupos que defendían valores como la ecología y la justicia comenzaron a preocuparse por el destino de sus ahorros. Otro de sus orígenes se sitúa como respuesta al régimen de "apartheid" existente en Sudáfrica, cuando las sociedades administradoras de los fondos de pensiones de Nueva York, Massachusetts, California y muchas otras ciudades se deshicieron de aquellos valores de su cartera invertidas en empresas que hacían negocios en Sudáfrica, puesto que de ese modo se sustentaba la política de segregación y discriminación existente.

La financiación ética y solidaria carece de ánimo de lucro y, ofrece al ahorrador responsable información y decisión sobre el destino de su dinero. Además posee un efecto transformador, ya que por un lado excluye inversiones en empresas social y ambientalmente perniciosas y por la otra produce efectos beneficiosos al promover pro-



BUENAS PRÁCTICAS:

El Informe aprobado en el Congreso de los Diputados por la Subcomisión para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas, en su reunión el 21 de junio de 2006, señala como medida número 20 la de "Impulsar la Inversión Socialmente Responsable", añadiendo que "el papel de los fondos públicos puede jugar un papel fundamental. Así en la próxima reforma del fondo de reserva de la Seguridad Social debería de estudiarse la inclusión de criterios sociales y ambientales en la gestión del mismo".

¹Extracto de un artículo de Javier Mateo

yectos de economía social o solidaria basados en el respeto a los derechos humanos, la educación, la protección del medio ambiente, la ocupación laboral de personas con discapacidades, los proyectos de desarrollo en países del sur, etc.

El ejemplo práctico lo tenemos en la hucha de las pensiones que se nutre del superávit de la Seguridad Social (cuyo capital acumula más de 40.000 millones de euros en poco más de seis años de existencia). El ministro de Economía, Pedro Solbes, desveló en junio de 2007 el proyecto para privatizar la gestión de parte del Fondo de Reserva de la Seguridad Social: la reforma prevé que el fondo invierta una porción de su patrimonio en Bolsa. Solbes precisó que "será siempre un porcentaje relativamente pequeño, en el entorno del 10% del total". Pensemos por lo tanto que una parte de ese superávit se emplease en la Banca Ética con un fin claramente social, produciendo significativos beneficios.

El artículo 6 de la Ley Foral de Contratos -al igual que la legislación común- excluye de su aplicación a los productos y servicios financieros, pero el hecho de no estar sometidos a la normativa de contratos públicos no significa que no sean objeto de contratación pública, por lo que el objetivo consiste en dirigir buena parte de los fondos públicos y los remanentes de tesorería a entidades financieras que operan bajo los principios de la banca ética.

EL DATO:

Las cinco primeras entidades del sector financiero (BSCH, BBVA, la Caixa, Caja Madrid y Banco Popular), ganaron 17.415 millones de euros en 2006, lo que supone un incremento del 31,54% respecto al ejercicio anterior. En 2006 los beneficios totales del sector bancario en España superaron los 4 billones de las antiguas pesetas. Informe sobre Estabilidad Financiera del Banco de España.

En 2005 la cifra de inversión responsable ascendió en España a 1.013 millones de euros, sólo el 0,49% del conjunto del patrimonio en fondos de inversión, creciendo un 2,3% respecto al año anterior.

Observatorio de la Inversión Socialmente Responsable en España 2006

2.10 economía solidaria

"Otra economía es posible" es el lema empleado para promover un modelo económico cuyo objetivo no es el beneficio económico sino la calidad de vida de las personas, y donde los valores sociales, ambientales y solidarios ocupan el espacio central. Se asienta sobre la base de utilizar la economía como un instrumento de transformación social y de construcción de un desarrollo humano, sostenible y más justo. Sus principios fundamentales son: empleos dignos, igualdad, participación colectiva, respeto al medio ambiente, cooperación, compromiso con el entorno local, y ausencia de ánimo de lucro.

Implantar criterios de acción positiva en la adjudicación de contratos públicos hacia las entidades de economía solidaria no resulta fácil debido al principio de la libre concurrencia y el hecho de que la economía solidaria no posea una regulación específica como pudiera suceder con los Centros Especiales de Empleo o las Empresas de Inserción. Aún asumiendo estas dificultades podemos apuntar dos fórmulas:

>> Conforme al artículo 49 de la Ley Foral de Contratos Públicos, es posible incorporar condiciones de ejecución de los contratos de carácter social, por lo que se podría exigir en la ejecución del contrato el cumplimiento de todos o algunos de los seis criterios de la Carta Solidaria (Igualdad, Empleo, Medioambiente, Cooperación, Carácter no Lucrativo, y Compromiso con el entorno).

Para garantizar la seguridad jurídica y los principios generales de la contratación pública es preciso establecer sistemas de acreditación, es decir, no basta con indicar que "para participar en la presente licitación deberán ser entidades inscritas en la Red de Economía Alternativa y Solidaria", puesto que se trata de una categoría autorregulada y por lo tanto sin valor normativo. Además -como indica la Ley de Contratos- para salvaguardar la libre concurrencia hay que permitir a otras empresas que no forman parte de Reas la posibilidad de acreditar que efectivamente cumplen los requisitos señalados.

Para ello deberemos integrar una redacción similar a esta: "Conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas en lo relativo a las condiciones sociales de ejecución del contrato, las empresas licitadoras se comprometen a ejecutar el contrato conforme a los citados cri-

terios (los de la Carta Solidaria que se elijan), que actuarán como condiciones sociales de ejecución del contrato. La empresa que resulte adjudicataria deberá además acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados mediante una auditoría específica, admitiéndose aportar otros medios de prueba que demuestren reunir las características de producción "equivalentes" a las requeridas".

>> A su vez, la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado tercero establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro.

Considerando esta preferencia en la adjudicación, cabría proponer la adjudicación preferente de los contratos menores a empresas de economía solidaria o que reúnan las características antes señaladas, así como establecer condiciones preferenciales en los procedimientos negociados.

EL DATO:

REAS, la Red de Economía Alternativa y Solidaria funciona en Navarra desde el año 2003, y participan en ella 33 entidades, entre empresas, centros de inserción, asociaciones u ONGs, con una facturación superior a 12 millones de euros, más de 614 personas contratadas y casi 300 voluntarias

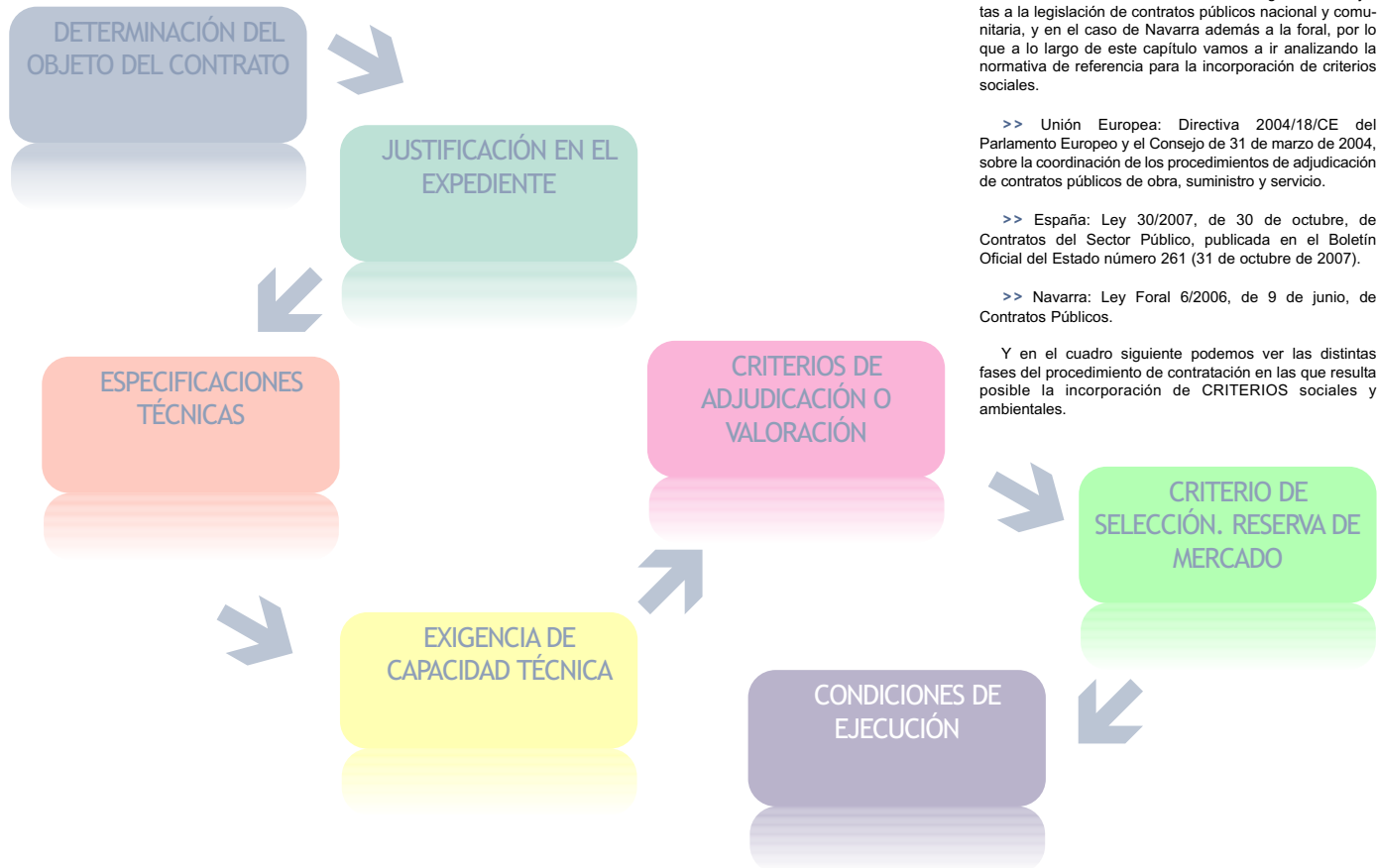
En Navarra el llamado "Tercer Sector" -de carácter no lucrativo- engloba a más de 6.700 entidades, con 17.500 empleos, 61.000 voluntarios y un presupuesto de 1.089 millones de euros lo que supone el 7,33% del PIB de Navarra, según datos de 2005.

María Jesús Castillejo. Diario de Navarra.
Estudio titulado "Soñando juntos: una aproximación al Tercer Sector en Navarra"

BUENAS PRÁCTICAS:

El Pleno del Parlamento de Navarra aprobó en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006 la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas para la participación de la Red Navarra de Economía Solidaria en la Administraciones Públicas.

3. LEGISLACIÓN y METODOLOGÍA para la COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE



3.1 Determinación del objeto de contrato

Uno de los requisitos necesarios en la contratación administrativa consiste en determinar el objeto del contrato, lo que significa indicar de modo claro qué es lo que se va a contratar. Así, el artículo 22 de la Ley Foral de Contratos de Navarra señala que el objeto del contrato deberá ser determinado y tendrá por objeto un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir una función económica o técnica.

La definición del objeto posee un valor referencial en la contratación pública, ya que la jurisprudencia y las Directivas Comunitarias establecen que los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. La cuestión estriba en si resulta posible incorporar consideraciones sociales en el objeto mismo del contrato y la respuesta es que sí, puesto que el poder adjudicador goza de total libertad para definir el objeto del contrato que mejor se adapte a sus necesidades.

La legislación sobre contratación pública no dispone que deben comprarse los poderes públicos sino cómo hacerlo, por lo que válidamente podremos optar por la "contratación del servicio de reprografía con una empresa de inserción", o "el suministro de café procedente de comercio justo".

Igualmente la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea de 15 de octubre de 2001 (COM 2001, 566 final) sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, señala: "La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta "¿qué deseo construir o comprar como Administración pública?"

La conclusión es que no sólo es posible incorporar características de carácter social o ambiental en el objeto del contrato sino que además es conveniente puesto que valida la posterior inclusión de criterios de valoración o condiciones de ejecución de carácter social. Es

importante además indicarlo en el anuncio de licitación para que las empresas interesadas identifiquen de antemano la naturaleza y características sociales del contrato. En la práctica el incorporar cuestiones sociales en el objeto del contrato se traduce en ejemplos como el que señalamos a continuación:

BUENA PRÁCTICA:



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GETXO.

1- OBJETO DEL CONTRATO.

Acorde con lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General, se redacta este Pliego que contiene las prescripciones técnicas particulares que, juntamente con el de cláusulas administrativas y jurídicas serán de aplicación en la contratación del Servicio de Mensajería, - a utilizar por los diferentes Dptos. y Dependencias municipales, - que cubra el envío y recogida de documentación y papetería entre el Ayuntamiento y los destinos locales, provinciales y nacionales.

Asimismo constituye objeto del Contrato el Fomento y Promoción de colectivos con dificultades para el acceso al mundo laboral o que se encuentren en situación de riesgo de exclusión, según lo previsto en la Ley 12/98 de 22 de marzo contra la exclusión social, aprobada por el Parlamento Vasco.



3.2 justificación del expediente

El objeto del contrato deberá ser determinado y su necesidad o conveniencia para los fines públicos deberá ser debidamente justificada. Por lo tanto, se trata simplemente de explicitar en unas líneas el porqué una administración pública considera que la incorporación de criterios sociales formará parte del contrato como objeto principal o accesorio del mismo y que estas características se van a incorporar como condiciones de ejecución, especificaciones técnicas o criterios de valoración en el Pliego de Cláusulas Administrativas Técnicas o Particulares.

Redacciones caben muchas y aconsejamos incluirla en el pliego que regirá la adjudicación y ejecución del contrato. Referimos una buena práctica a modo de ejemplo.

BUENA PRÁCTICA:

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS.

PLIEGO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

"Constituye el objeto de este contrato el establecimiento de las estipulaciones económico administrativas con arreglo a las cuales ha de efectuarse la concesión de la contratación del servicio de limpieza de los edificios municipales, que posteriormente se relacionan.

La finalidad del contrato se enmarca dentro de la política de fomento del empleo que deben adoptar los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Constitución.

Es, por tanto, manifiesta la voluntad de utilizar la contratación pública con el propósito de apoyar los procesos de inserción sociolaboral de las personas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral normalizado por encontrarse en situación o riesgo de exclusión social.

Las cláusulas sociales priorizan las rentabilidad social, demostrando su compatibilidad económica y permitiendo a la vez, avanzar desde la subsidiaridad actual del sector económico (lucrativo o no) hacia una corresponsabilidad entre administraciones públicas, agentes sociales, empresas privadas, entidades de acción social y empresas de inserción".

3.3 especificación técnicas

Una vez definido el objeto del contrato y justificado en el expediente, es preciso concretarlo en las especificaciones técnicas, fijando de manera objetiva y detallada las características conforme a las cuales deben los licitadores presentar sus propuestas y que son requeridas por el poder adjudicador para que el producto, obra o servicio sirva a los fines que está destinados. Podemos considerar aspectos sociales y ambientales en las especificaciones técnicas de diversas maneras:

>> Requiriendo un tipo de productos o materiales determinados.

Es posible que los poderes públicos requieran para un determinado contrato, la utilización de un producto con características sociales o ambientales como especificación técnica concreta. Así, sería factible exigir el uso de materiales reciclados para una determinada obra, o como en el caso del Ayuntamiento de Bilbao para la contratación del suministro de lotes de Navidad la exigencia de incorporar productos de comercio justo.

>> Exigiendo un diseño accesible y universal para todas las personas en obras y productos.

Los procedimientos de producción podrán exigirse como especificación técnica siempre que guarden relación con el objeto del contrato. Por ejemplo la Directiva Comunitaria 2004/18/CE señala que en la medida de lo posible, los poderes adjudicadores deben establecer especificaciones técnicas con el fin de tener en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

>> Exigencia de "etiquetas sociales o ecológicas".

Las etiquetas ecológicas distinguen a empresas o bien a productos que cumplen determinados estándares de respeto al medio ambiente, siendo su obtención voluntaria y su principal función la de informar a los consumidores. Podemos citar entre otras a certificaciones con homologación europea como ISO o EMAS, otras como el Ángel Azul o el Cisne Nórdico (de carácter voluntario y basadas en el ciclo de vida del producto), o aquellas sobre eficiencia energética.

También el ámbito ético podemos distinguir sellos para entidades, cuando el producto haya sido importado y distribuido por una organización que lleva la Marca IFAT (Federación Internacional de Comercio Alternativo). O certificaciones éticas sobre productos, cuyo aseguramiento de los procesos de verificación y control han sido desarrollados por FLO (Fair Labelling Organisation) con unos estándares específicos para una gama limitada: café, té, chocolate, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, vino y balones.

Hay que destacar que la normativa de contratos públicos comunitaria, nacional y foral establece de modo muy claro que cuando las especificaciones técnicas exijan la presentación de sellos o certificados concretos, también deberán reconocerse otros certificados equivalentes, e incluso aceptar otros medios de prueba sobre el cumplimiento de las especificaciones señaladas. Su finalidad consiste en evitar la creación de obstáculos injustificados a la competencia o establecer preferencias encubiertas.

BUENA PRÁCTICA

El Ayuntamiento del Prat del Llobregat (Barcelona), asumió en 1996 una política municipal comprometida claramente con los acuerdos de la Cumbre de Río y exige en los pliegos de cláusulas administrativas para la contratación de productos (mobiliario urbano, por ejemplo) que la madera tenga un certificado forestal (FSC) emitido por una organización independiente. Este ayuntamiento fue el primero, pero Barcelona, Reus, Sant Boi del Llobregat, Espulgues o Sagunto han seguido este ejemplo. El Parlamento de Cataluña, la Asamblea de Madrid o las Cortes Valencianas han aprobado proposiciones no de ley para la promoción del consumo de madera certificada.

3.4 exigencia de capacidad técnica

En esta fase se valora la capacidad de las empresas, determinándose si pueden o no ser admitidas a la licitación, para lo que se exige una determinada solvencia técnica que debe ser acreditada. El pliego de condiciones debe incluir el listado de criterios que se utilizarán para admitir o excluir a los licitantes.

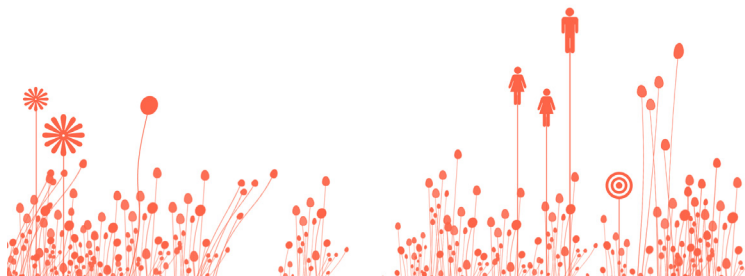
Establece el artículo 14 de la Ley Foral de Contratos de Navarra que "Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiéndose por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del contrato, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes".

La pregunta es: ¿Podemos requerir determinada experiencia o capacidad de carácter social o ambiental para seleccionar a las empresas que tomarán parte del proceso de adjudicación del contrato? La respuesta sobre capacidad ambiental parece clara en cuanto el mismo artículo señala que la solvencia técnica podrá acreditarse mediante: "la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el licitador es capaz de ejecutar, en los casos en que sea procedente, para la adjudicación de contratos de obras y asistencia".

Y respecto a la exigencia de experiencia y capacitación de carácter social acudimos a la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, que dice literalmente: "Si el contrato requiere aptitudes específicas en materia social, es lícito exigir una experiencia concreta como criterio de capacidad y conocimientos técnicos para demostrar la solvencia de los candidatos".

Encontramos del todo lógica esta exigencia de solvencia técnico-social, ya que la Ley Foral de Contratos indica que el nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato: es decir, si para el concurso de redacción del proyecto de construcción de un Palacio de Congresos se exige obviamente poseer el título de arquitecto, resulta obvio que si el objeto del contrato contempla la atención a personas con Síndrome de Down, deberá requerirse y demostrarse experiencia y capacitación específicas para prestar debidamente el contrato.

Ahora bien, no siempre podremos utilizar este requisito de solvencia técnica, sino sólo cuando resulte objetivo, proporcionado y razonable conforme a la naturaleza y el contenido del contrato. Es decir cuando la experiencia y los conocimientos técnicos de carácter social sean necesarios para la debida prestación del contrato.



3.5 criterios de adjudicación o valoración

Una vez realizada la admisión de las empresas que participarán en la licitación, llega el momento de valorar sus ofertas, lo que determinará la adjudicataria del contrato. En la subasta, la valoración de ofertas atiende exclusivamente a la oferta económica, por lo que nos interesa el concurso donde se pueden considerar diversos criterios, incluidos los sociales y ambientales, valorándose la mejor oferta en su conjunto.

La legislación recoge una enumeración que contiene los criterios para la adjudicación del concurso, por lo que volvemos a preguntarnos acerca de si resulta posible incorporar criterios sociales en el momento de valorar las ofertas. Para ello vamos a citar la normativa de contratos:

BUENA PRÁCTICA:

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO PARA MUJERES Y FAMILIAS.

"De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 44/1998, de 28 de abril, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la CAIB, los concursantes habrán de estar inscritos en el Registro de Centros, Servicios y Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social."

BUENA PRÁCTICA:

AYUNTAMIENTO DE GETXO.

Contratación de las Obras de rehabilitación en el edificio municipal de la Calle José Luis López Osés mediante la realización de procesos de inserción sociolaboral a través del empleo, la formación y el acompañamiento.

e) Los licitadores deberán acreditar:

- Tener entre sus objetivos estatutarios el favorecimiento de la inserción laboral de cualquier persona que, por razones económicas, sociales, personales o de cualquier otra índole se encuentre en situaciones sociales desfavorecidas.

<p>Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004.</p>	<p>Considerando 46: A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades —definidas en las especificaciones del contrato— propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenecen los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato.</p>
<p>Ley de Contratos del Sector Público</p>	<p>Artículo 134. Criterios de valoración de las ofertas. 1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.</p>
<p>Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos</p>	<p>Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato. 1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán: a) Exclusivamente el precio ofertado. b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio postventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otros semejantes. 2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa. 3. Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género.</p>

Resumiendo el cuadro anterior: la Directiva Comunitaria nada establece en su artículo dedicado a los criterios de adjudicación sobre aspectos sociales aunque sí lo hace en sus considerandos 1 y 28. La legislación foral sólo permite incorporar determinados criterios sociales como fórmula de desempate, pero la Ley de Contratos del Sector Público sí que considera la satisfacción de exigencias sociales propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas como un criterio de adjudicación.

Por desgracia la incorporación de aspectos sociales como criterio de adjudicación resulta la cuestión más restrictiva de cuantas aquí abordamos, aunque una vez conocida la redacción definitiva de la Ley de Contratos que sí que los admite aunque con restricciones, bien pudiera obligar a rectificar la normativa foral navarra, y en todo caso recomendamos abordarlo con cautela y estableciendo ciertas salvaguardas como son:

>> Debe haber una relación directa entre el objeto del contrato y el criterio de adjudicación.

>> Deben responder a necesidades propias de categorías de población especialmente desfavorecida.

>> Y estas necesidades deben ceñirse a las personas beneficiarias o usuarias de las prestaciones a contratar.

>> Y estas necesidades deben ser definidas en las especificaciones del contrato.

>> La puntuación debe ser acorde a la naturaleza de la prestación y no resultar determinante sobre el baremo total para no atribuir a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección (que la jurisprudencia cifra entre el 20% y el 25% del total de baremo).

>> Los criterios deberán ser objetivos y cuantificables.

>> Los criterios deben mencionarse expresamente en el pliego de condiciones de forma decreciente y en el anuncio de licitación.

>> Obviamente se deben respetar todos los principios fundamentales del Derecho comunitario y muy en particular el principio de no discriminación mediante el establecimiento de ventajas para las empresas nacionales.

JURISPRUDENCIA COMUNITARIA.

La Sentencia Nord-Pas-de-Calais (asunto C-225/98) supone una clara referencia en la incorporación de criterios de adjudicación del contrato de carácter social y se trata de una de las sentencias emblemáticas a las que se refiere la Directiva Comunitaria 2004/18/CE. Esta sentencia en sus fundamentos 46 a 54 determinó que un criterio de adjudicación relacionado con la lucha contra el desempleo era perfectamente admisible y compatible con el derecho comunitario.

En la Sentencia Beentjes de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87), se acepta el criterio de puntuación por la contratación de personas desempleadas de larga duración, siempre que no sea discriminatorio y haya sido anunciado previamente.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

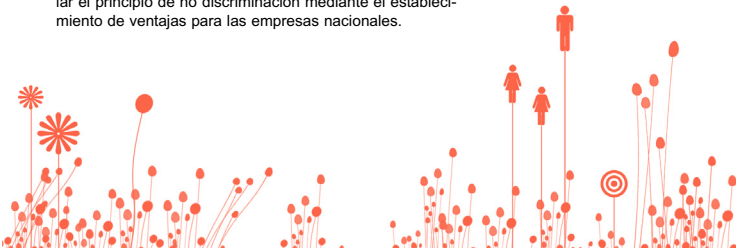
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y EL CRITERIO DE VALORACIÓN

La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 213/1998 de 17 de diciembre, estableciendo un criterio de puntuación referido a cuestiones sociales relacionadas con la calidad en el empleo (contratos indefinidos, estabilidad y nuevas contrataciones), que fue recurrido por la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM) y la Confederación Nacional de la Construcción.

El Consejo de Estado en su dictamen favorable de 19 de noviembre de 1998 señaló: "los criterios establecidos para la adjudicación de los contratos por concurso son objetivos y están referidos a la oferta más ventajosa para los intereses públicos, porque una de las posibles manifestaciones de seriedad y fiabilidad de una empresa puede ser precisamente la estabilidad y calidad de los contratos que ofrece a sus empleados, ..., dado que la calidad del empleo ofrecido por una empresa, y la cualificación de sus recursos humanos, es uno de los factores objetivos que puede influir en la selección del contratista más adecuado".

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se pronuncia sobre el recurso en su sentencia de 30 de mayo de 2003, considerando admisible como criterio de adjudicación la estabilidad en el empleo, al respecto afirma:

"Pues bien, del examen del Decreto impugnado se desprende que por este, no se establece una nueva condición limitativa para la contratación; ... puesto que la misma no establece sino unos criterios que han de incluirse en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que pueden o no ser cumplidos por las empresas concurrentes a la adjudicación del contrato, pero que no prohíben ni limitan tal concurrencia con independencia de que su cumplimiento pueda alcanzar una determinada ponderación (20%), del total de la baremación ...".



3.6 criterio de selección. reserva de mercado

Una de las cuestiones tradicionalmente discutidas en la adjudicación de contratos públicos ha sido la de atender la demanda de discriminación positiva planteada por los sectores sociales que operan en el mercado (empresas de inserción y centros especiales de empleo) y compaginarla con la legislación contractual. Así, durante largo tiempo la libre concurrencia ha supuesto un principio sacrosanto y sin posibilidad alguna de excepción.

Sin embargo y aceptando precedentes de algunos países miembros (Francia e Italia entre otros) sorprendió a algunos y satisfizo a muchos la redacción del Considerando número 28 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE: "El empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos y contribuyen a la inserción en la sociedad. En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres pueden tener dificultades para obtener contratos.

Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido".

Este considerando que luego se plasma en el artículo 19 titulado Contratos Reservados, deja muy clara su fundamentación: la competencia no es libre cuando se compite entre desiguales por lo que no se altera la libre concurrencia por el hecho de reservar y adjudicar determinados contratos a empresas de inserción y centros especiales de empleo. La Ley de Contratos del Sector Público dispone una regulación similar en su Disposición Adicional Séptima y la normativa foral al realizar la transposición de la Directiva Comunitaria y adaptarse a la misma, así lo ha recogido:

Artículo 9. Reserva de contratos a entidades de carácter social.

1. Las entidades sometidas a la Ley Foral podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a talleres protegidos o reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.
2. Igualmente podrán ser beneficiarios de la reserva las empresas que tienen por objeto la integración de personas con riesgo de exclusión social.
3. El importe de los contratos reservados no podrá superar el 20 por 100 del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.
4. Los anuncios de licitación de los contratos objeto de esta reserva deberán mencionar expresamente la presente disposición.

En consecuencia vemos como la adjudicación directa de contratos a empresas cuyos trabajadores sean personas con discapacidad y a empresas de inserción no tiene otro límite que el 20% del importe presupuestario de los contratos adjudicados el año anterior. Es preciso advertir que la capacidad de las empresas de inserción y centros especiales de empleo es muy limitada por lo que en ningún caso se produce una alteración del mercado ni tampoco las empresas mercantiles con ánimo de lucro ven menudado su acceso al mercado público.

Como buena práctica vamos a referirnos a la Generalitat de Cataluña que mediante ley ha regulado esta reserva de mercado, no como una mera facultad que plantea la Ley Foral navarra, sino como una obligación que deben cumplir todos los departamentos, organismos autónomos y empresas públicas, ya que deben adjudicar a empresas de inserción y centros especiales de empleo un mínimo del 10% del importe de las licitaciones adjudicadas mediante contrato menor y procedimiento negociado.

En el año 2008 esta reserva de mercado se ha fijado en ocho millones de euros, lo que supondrá la creación y mantenimiento de más de 400 puestos de trabajo para personas con discapacidad y/o en situación de riesgo de exclusión social.



Reproducimos el artículo 19 de la Ley 7/2004 de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas que modifica el Artículo 35 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre:

BUENA PRÁCTICA

LA RESERVA DE MERCADO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

Artículo 35. Fomento de los objetivos sociales en la contratación.

1. En los términos establecidos por el presente artículo, los departamentos, los organismos autónomos y las empresas públicas de la Generalidad deben reservar determinados contratos administrativos de obras, suministros o servicios a centros de inserción laboral de disminuidos, empresas de inserción sociolaboral reguladas por la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o a entidades sin afán de lucro que tengan como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión social, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por las normas del Estado y de la Generalidad que los sean aplicables y que su finalidad o su actividad, de acuerdo con sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales, tenga relación directa con el objeto del contrato.

2. Los objetos contractuales susceptibles de reserva son las obras y servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles; los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, de artes gráficas, de limpieza y lavandería, de restauración y de recogida y transporte de residuos, y los servicios y suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración. Sin embargo, los órganos de contratación pueden ampliar la reserva a otros objetos contractuales, dependiendo de la adecuación de las prestaciones a las peculiaridades de los centros, empresas y entidades a que se refiere el presente artículo.

3. Los contratos reservados son exclusivamente los adjudicados como contrato menor o por procedimiento negociado por razón de la cuantía económica, de acuerdo con los umbrales establecidos por la legislación de contratos de las administraciones públicas. Con los mismos límites cuantitativos aplicables a los procedimientos negociados, los órganos de contratación pueden no utilizar los procedimientos derivados del sistema de contratación centralizada cuando se pretenda adjudicar, mediante reserva social, alguna de las prestaciones a que se refiere el apartado 2.

4. Los contratos reservados deben someterse siempre al régimen jurídico establecido por la normativa vigente reguladora de la contratación pública, sin que en ningún caso pueda requerirse la constitución de garantías provisionales o definitivas.

5. Las entidades a que se refiere el apartado 1 que quieran ser contratadas en cumplimiento de las medidas reguladas por este artículo deben inscribirse previamente en el Registro de Licitadores de la Generalitat.

6. El Gobierno debe fijar, al inicio de cada ejercicio, la cuantía económica de la reserva social que debe aplicar cada departamento, incluyendo los organismos o empresas públicas vinculadas o dependientes. El importe fijado no debe superar el 20% del importe contratado en el ejercicio anterior mediante contratos menores o procedimientos negociados por razón de la cuantía en los contratos que tienen por objeto las prestaciones a que se refiere el primer inciso del apartado 2.

7. Las entidades que integran la Administración local de Cataluña pueden aplicar la reserva social establecida por el presente artículo en los términos que establezca el acuerdo correspondiente del pleno de la corporación.»

3.7 condiciones de ejecución

Una vez determinada la oferta más ventajosa se adjudica el contrato y llega el momento de ejecutarlo, y en esta fase también pueden contemplarse criterios sociales, aunque para ello es imprescindible que previamente se hayan señalado en los pliegos de cláusulas administrativas o en las prescripciones técnicas, ya que toda obligación allí establecida debe ser ahora cumplida.

Aquí la cláusula social forma parte del contrato y es una obligación inherente al mismo que los licitadores por el hecho de presentar su oferta se comprometen a cumplir en fase de ejecución. La propuesta de una empresa licitadora que no aceptase las condiciones establecidas no se ajustaría al pliego de condiciones y deberá inadmitirse. Además, su incumplimiento pudiera dar lugar a la rescisión del contrato y la imposición de sanciones.

No existe ninguna discusión sobre la validez de establecer obligaciones de carácter social, puesto que se encuentra regulado en inequívoca y expresamente en legislación de contratos:

<p>Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004.</p>	<p>Artículo 26. Condiciones de ejecución del contrato. Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.</p>
<p>Ley de Contratos del Sector Público</p>	<p>Artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato 1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.</p>
<p>Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos</p>	<p>Artículo 49. Requerimientos de carácter social o medioambiental en la ejecución de los contratos. 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir requerimientos pormenorizados de carácter social o medioambiental sobre el modo de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados; la eficiencia energética de los productos o servicios; el suministro de productos en recipientes reutilizables; la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista; la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración; la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desempleados; la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos, o de medidas de integración de los inmigrantes; la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número de personas discapacitadas superior al legalmente establecido y otros análogos.</p>

4. para saber más: BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Como se desprende del articulado, la legislación no sólo permite incorporar requerimientos o condiciones de ejecución de carácter social, sino que además cita distintos ejemplos relacionados con el empleo de personas con discapacidad o desfavorecidas del mercado laboral, el medioambiente o la igualdad entre mujeres y hombres. Obviamente podremos incorporar otras consideraciones en función de las prioridades sociales y siempre teniendo en cuenta la aptitud del contrato para su inclusión. Por lo tanto si en el pliego de condiciones hacemos constar cláusulas de carácter social, estas serán por completo vinculantes para todas las empresas licitadoras, y especialmente para la adjudicataria, puesto que formarán parte del contrato.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE AVILÉS

22. Obligaciones del adjudicatario

El adjudicatario estará obligado a contratar desempleados, aplicar medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la diversidad étnica, y a contratar al menos un 5% de personas discapacitadas, siguiendo las instrucciones contenidas en las Directivas Comunitarias.

BIBLIOGRAFÍA

>> Manual para la Compra Pública Ética. Introducción del Comercio Justo en los contratos administrativos. Redacción: EFTA/European Fair Trade Association (Inmaculada Rodríguez) e IDEAS- Programa de Compra Pública Ética.

>> Guía para la Contratación Pública Responsable en Andalucía, elaborado por Laura Rodríguez Zugasti y Ana Izquierdo Lejardi, y editado por la Consejería de Medioambiente y la Secretaría de Sostenibilidad de la Junta de Andalucía, e IDEAS.

>> "Guía para una Contratación Pública Sostenible" elaborada por Prometea y editada por la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad (Red NELS) y Gobierno de Navarra.

>> Cláusulas Sociales. Contratación Pública e Inserción Social. Proyecto Lamegi/Asociación Berriztapen. Sitio web: http://www.lamegi.org/cast/clasulas_sociales

>> Manual de Cláusulas Sociales. Fundación Gaztelan. Dirección web: <http://www.gaztelan.org/cma-nual.php>

>> Contratación Pública y Discriminación Positiva. Cláusulas Sociales para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral. Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad del País Vasco. <http://www.e-leusis.net/ficheros/documentos/C1%C3%A1tulas%20Igualdad%20Mujeres%20y%20Hombres.pdf>

>> Las empresas de Inserción: su acceso a la Contratación Pública. Domínguez Cascón, María; Ballesteros Ordoñez, María; Miguel Miguel, Gemma (Coodinadora). Promovido por la Fundación Lesmes y editado por la Universidad de Burgos.

>> El poder de la compra. Cómo realizar compras públicas a favor de las personas y el planeta. Lisa Mastny, Bakeaz.

>> Guía para la implementación de la accesibilidad en el entorno construido a través de los Concursos Públicos. Manual de Referencia del Proyecto Buid For All.

Guía CARPE de compra responsable. Autora: Silke Moschitz. Ciudades Europeas por el Consumo Responsable. http://www.eurocities.org/carpe-net/site/IMG/pdf/CARPE_guia_de_compra_responsable.pdf



PROGRAMAS Y ENTIDADES

>> **Campaña Procura+**: es una campaña que quiere promocionar la introducción de criterios de sostenibilidad en las contrataciones de las instituciones públicas de toda Europa. www.procuraplus.org
Coordinación de la Campaña en el Estado Español: BAKEAZ. www.compraverde.org

>> **Campaña europea Build-for-all** para impulsar la accesibilidad en los contratos públicos. www.build-for-all.net

>> **Campaña Ropa Limpia**: www.ropalimpia.org. Información sobre la campaña europea de inserción de criterios éticos en el sector textil.

>> **Campaña Fair Procura**: campaña europea de compra pública ética promovida por la Asociación Europea de Comercio Justo (EFTA). Coordinador de la Campaña en el Estado Español: IDEAS, www.ideas.coop. Información de la campaña a nivel europeo: www.eftafair-trade.org

>> **Nexos**. Entidad dedicada a la Compra Responsable que acompaña a empresas, administraciones públicas y organizaciones en su esfuerzo por trasladar criterios de Responsabilidad Social Empresarial a su cadena de proveedores. Dinamiza el mercado de la sostenibilidad, intermediando entre organizaciones que quieren comprar con valores y vendedores que se esfuerzan por ofrecer productos y servicios con valor social o ambiental añadido. www.nexos.es

>> **Xarxa Catalana para la Compra Pública Ética** está formada por administraciones públicas que quieren implantar medidas de lucha contra la explotación laboral de trabajadores y trabajadoras de los países empobrecidos a través del consumo y la contratación públicas. <http://www.comprapublicaetica.cat>

>> **Foro de Consumo Responsable de Navarra**. La Fundación Centro de Recursos Ambientales con la colaboración de REAS (Red de Economía Alternativa y Solidaria), en el 2005, constituyó formalmente el "Foro de Consumo Responsable de Navarra" que propusiera, dinamizara y fomentara la creación de una red de instituciones, entidades y personas para impulsar el consumo responsable. <http://www.crana.org/contenido.asp?idBD=1&idSubArea=487&idseccion=539>

